Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de octubre de 2023.

Proceso	Incidente desacato.
Incidentista	Marlenquis Palencia Álvarez
Afectada	Eugene Álvarez Correa
Incidentado	Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.
Radicado	05001410500120230025101
Procedencia	Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.
Instancia	Grado Jurisdiccional de Consulta.
Auto Interlocutorio	002
Decisión	Confirma.

Asunto a decidir.

Procede este despacho judicial a decidir en grado jurisdiccional de consulta, respecto a la sanción impuesta al señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en calidad de representante legal de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A., en providencia del pasado trece (13) de octubre emitida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, al no atender íntegramente lo ordenado mediante sentencia de tutela proferida el diecinueve (19) de abril del corriente año.

Antecedentes Fácticos.

En ocasión al incidente de desacato promovido por la señora Marlenquis Palencia Álvarez en favor de la señora Eugene Álvarez Correa en contra de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A. el pasado 13 de junio[1]; el juzgado de conocimiento en cumplimiento a lo ordenado agotó el trámite incidental haciendo el primer requerimiento al señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar[2]. posterior se realizó el segundo requerimiento y se dio apertura de incidente[3], y finalmente se dispuso sancionar al señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, con tres (3) días de arresto y multa de tres (3) SMMLV.

Consideraciones.

El Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52, señala que se incurre en "desacato", cuando se incumple una orden proferida por el juez, con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la Acción de Tutela y con ocasión de la misma; lo que trae como consecuencia a quien desatiende la orden, el ser sancionado con arresto hasta por síes (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiese lugar.

[1] Numeral 01 (expdte. Dig.)
[2] Numeral 03 (expdte. Dig.)
[3] Numeral 05 y 09 (expdte. Dig.)

Por su parte el artículo 27 ibídem, establece que el cumplimiento del fallo que concede la tutela, deberá ser cumplido sin demora por la autoridad responsable del agravio, que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, *"el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia".*

Por lo anterior, siendo el incidente de desacato un mecanismo de coerción con el que cuentan los jueces en desarrollo de sus poderes disciplinarios, el mismo está amparado por los principios del derecho sancionador, otorgándosele garantías al disciplinado. De esta manera, en el desarrollo del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el cumplimiento del fallo de tutela, además de ello, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, pues es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela.

Ahora bien, al estar de por medio una orden judicial mediante la cual se busca la protección inmediata y efectiva de un derecho fundamental como es el derecho de petición, los accionados no podían ignorar el mandato persistiendo aun hasta esta fecha, en la violación al derecho tutelado a la accionante.

En conclusión, se confirmará la decisión de primera instancia en cuanto declaró que se incurrió en desacato y se impuso sanción de tres (3) días de arresto y multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de la orden de tutela.

Decisión

Por lo expuesto, el juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín;

Resuelve

Primero: Confirmar la sanción impuesta el pasado trece (13) de octubre por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, al decidir el incidente de desacato adelantado por la señora la señora Marlenquis Palencia Álvarez en favor de la señora Eugene Álvarez Correa y en contra del señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en calidad de representante legal de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.

Segundo: Notifíquese esta decisión a las partes de conformidad con lo preceptuado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

TR